

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa: (1)

a) Derechos de enganche:	
a-1) Casco Urbano _____	300,51 Euros
a-2) De Obra _____	60,10 Euros
a-3) Locales Comerciales _____	198,33 Euros
a-4) Fábricas, Talleres, etc., en Zona Industrial _____	601,01 Euros
a-5) Extraradio en redes existente _____	601,01 Euros
a-6) Extraradio nuevas redes _____	1.202,02 Euros
b) Por cada m3 de agua consumida hasta 15 m3 _____	0,18 Euros
c) Por cada m3 de agua consumida desde 16 hasta 30 m3 _____	0,21 Euros
d) Por cada m3 de agua consumida desde 30 hasta 40 m3 _____	0,24 Euros
e) Por cada m3 de agua consumida hasta 60 m3 _____	0,36 Euros
f) Por cada m3 de agua consumida que exceda de 60 m3 _____	0,60 Euros
g) Consumo industrial sea cual fuere el agua consumida por cada m3 _____	0,30 Euros
h) Los metros cúbicos consumidos en la realización de las obras, por cada m3	0,90 Euros
i) Se abonará por parte del usuario una tasa de mantenimiento del contador de agua, trimestral. _____	0,30 Euros

(1) Las presentes tarifas fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de Noviembre de 2.000

Por la conservación de los contadores y acometidas, los usuarios abonarán el equivalente al 1% mensual del precio de tarifa oficial de venta al público, del fabricante del contador instalado.

Artículo 4º.-

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Artículo 5º.-

1. Los beneficiarios del servicio serán incluidos en un registro de consumidores.

2. Cualquier alteración de los datos figurados en este registro deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.

Artículo 6º.-

La instalación de las cañerías para la distribución del suministro serán de cuenta del solicitante, desde la red general hasta el edificio y en interior.

En cuanto al mantenimiento, será de cuenta del usuario el mantener en buen estado las instalaciones dentro del edificio, siendo por cuenta del Ayuntamiento, el mantenimiento de las instalaciones exteriores en la vía pública.

Todo ello será de aplicación a todos aquellos usuarios que tengan el contador instalado fuera de la vivienda, posibilitando con ello, el libre acceso al personal autorizado, para la realización de la correcta lectura.

DISPOSICION FINAL

Artículo 7º.-

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.